

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE OCTUBRE DEL 2017. NUM. 34,477

Sección A

Ministerio Público

ACUERDO No. FGR-013-2017

Fiscalía General de la República

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 379-2013; y con fundamento en los artículos 59, 232, 233, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 28, 33 y 84 de la Ley del Ministerio Público; 1, 5 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que constituyendo el Ministerio Público, la institución del sector justicia, que por disposición de la Constitución de la República y demás Leyes, es en la que recae la función de determinar los dispositivos, metodologías, procesos y asesoría técnica para la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

MINISTERIO PÚBLICO Acuerdo No. FGR-013-2017 ACUERDA: Crear la “ <i>Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas</i> ”.	A. 1-7
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo Ejecutivo No. C.G.035	A. 8-9
SECRETARÍA DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO Acuerdo Ejecutivo No. 008-2017	A. 10-11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

investigación y persecución de los delitos de acción penal pública, así como la representación, defensa y protección de los intereses generales de la Sociedad Hondureña, con el fin de volver una realidad palpable la investigación policial, financiera y fiscal en el combate del delito, mediante indicadores de respuesta pronta, eficaz y decidida en la investigación y persecución penal, especialmente en el ámbito de la lucha contra la corrupción, metas y objetivos que no se han obtenido

con la actual Estructura de la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción.

SEGUNDO: Que todas las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrollen a Dirección General de Fiscalía, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y la Dirección de Medicina Forense, garantizan el efectivo desarrollo de las estrategias y políticas oportunas requeridas por la Fiscalía General de la República, para asegurar la implementación del objetivo estratégico institucional, consistente en Liderar la Política Contra la Criminalidad, mediante una actividad coordinada.

TERCERO: Que conforme lo establece el “**Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**”, vigente a partir del 15 de junio de 1993, en sus artículos 17 y 18, “Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución. En especial se comprometen: 1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes

y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje; 2)

A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata; 3) A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución;

4) A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ellas”. Y “Artículo 18. Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos en esta forma serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual". 5) A adaptar las disposiciones contenidas en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, entendiéndose como Tráfico Ilícito de Migrantes, conforme al artículo 3, " ".

CUARTO: Que el Ministerio Público, en su reglamentación interna y siguiendo los fines, objetivos y atribuciones, establecidos como su mandato, por los artículos 1 y 16 de la Ley del Ministerio Público; ha determinado la existencia de secciones fiscales en los Despachos de la Fiscalía Especial de Protección a la Niñez y la Adolescencia y la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer, cuyo objetivo común es accionar contra los delitos de explotación sexual comercial y trata, en perjuicio de menores y mujeres, respectivamente.

QUINTO: Que conforme lo establece el artículo 196, romano IV), del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, la Fiscalía Especial de Protección a la Niñez y la Adolescencia, cuenta con una "**SECCIÓN CONTRA**

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y

TRATA DE MENORES: Serán responsables por instruir las primeras diligencias de constatación de los delitos de explotación sexual comercial y trata de menores, procurando en los casos graves y urgentes donde se encuentre comprometida la integridad física o psicológica de una niña o niño, además de asegurarse de la agilización de la investigación de los delitos, hacer las diligencias necesarias para que la autoridad administrativa competente dicte la medida de protección necesaria. Coordinando estas actividades con el Equipo de Respuesta Inmediata de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata (CICESCT), a fin de informar sobre las víctimas de trata para que se proceda a su protección y certificación. Deberán asimismo, velar porque el tratamiento de las víctimas no sea re-victimizante, recepcionando el testimonio mediante el uso de la cámara de Gesell; e igualmente, porque el tratamiento a los testigos menores de 15 años y para proteger los derechos a su condición sea de acuerdo al artículo 331 de la Ley Procesal".

SEXTO: Que conforme lo establece el artículo 203, romano VI), del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección

General de Fiscalía, la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer, cuenta con una “SECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE MUJERES”, cuya responsabilidad es, “instruir las primeras diligencias de constatación de los delitos de explotación sexual comercial y trata de mujeres, procurando en los casos graves y urgentes donde se encuentre comprometida la integridad física o psicológica de una mujer, además de asegurarse de la agilización de la investigación de los delitos, hacer las diligencias necesarias para que la autoridad administrativa competente dicte la medida de protección necesaria. Coordinando estas actividades con el Equipo de Respuesta Inmediata de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata (CICESCT), a fin de informar sobre las víctimas de trata para que se proceda a su protección y certificación.”.

SÉPTIMO: Que conforme lo establecido en el artículo 229, romano IV, del **Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía**, la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado, cuenta con una **SECCIÓN CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO DE ARMAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, TERRORISMO, TRÁFICO**

DE PERSONAS, HURTO TELEFÓNICO O DE TELECOMUNICACIONES, ROBO DE VEHÍCULOS Y ROBO A INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, COMETIDOS POR BANDAS U ORGANIZACIONES CRIMINALES:

Tendrá a su cargo entre otras, la dirección y asesoría técnica de la investigación de los delitos cometidos por las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados, que se asocian para cometer delitos de Tráfico de Personas; asimismo, la elaboración y presentación de requerimiento fiscales a fin de determinar con los autores o responsables de estos ilícitos, en razón de la especialidad determinada para su funcionamiento. Desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la ejecución.

OCTAVO: Que las tres definiciones que ya se determinan en el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, evidencian que el fenómeno de la trata de personas, la explotación sexual comercial de personas y el Tráfico de Ilegales, debe ser enfrentado en su integralidad y sin distingos de género o edad; pues bajo estas

concepciones, la capacidad operativa integral que el Ministerio Público es capaz de desarrollar, se puede ver limitada en su actividad sistemática, impidiendo una adecuada defensa a los intereses de los seres humanos, niños, hombres y mujeres, sean estos últimos jóvenes o adultos mayores, en tanto pudieren ser sometidos al flagelo de esta actividad ilícita.

NOVENO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del *principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo; la Fiscalía General de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria, emite el siguiente acuerdo de creación de una “*Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico ilícito de Personas*”, a fin de que el fenómeno de la trata de personas, la explotación sexual comercial de personas y el tráfico de personas, sea enfrentado en su integralidad y sin distinciones de género o edad, que puedan limitar la

actividad de defensa efectuada por el Ministerio Público a los intereses de los seres humanos sometidos al flagelo de esta actividad ilícita; vinculando su actividad tanto con los equipos de investigación y respuesta conformados a lo interno del país, como con aquellos que se conformaren a lo externo, a fin de garantizar el combate integral a esta actividad ilícita; definiendo en conjunto nuestra Dirección General de Fiscalía, y nuestras demás direcciones de investigación, la ejecución de estrategias oportunas que aseguren la implementación del objetivo estratégico institucional, consistente en *Liderar la Política Contra la Criminalidad*, a través de un efectivo combate contra este flagelo en particular.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la “*Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas*”, a fin de que el fenómeno de la trata de personas, la explotación sexual comercial de personas y el tráfico de personas, sean enfrentados en su integralidad y sin distinciones de género o edad, que puedan limitar la actividad de defensa efectuada por el Ministerio Público a los intereses de los seres humanos sometidos al flagelo de esta actividad ilícita.

Para garantizar la agilización de la investigación de los delitos de Trata de Personas y Explotación Sexual

Comercial; así como, de aquellos delitos conexos que estuvieran vinculados a su comisión, la actividad deberá ser vinculada tanto con nuestras direcciones institucionales, como con el “*Equipo de Respuesta Inmediata de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata*” (CICESCT), o cualquier otro ente, que pudiese en el futuro, coadyuvar al desarrollo de la labor que en materia de combate a estos delitos y protección a las víctimas y testigos producto de estas actividades ilícitas.

Artículo 2.-La “*Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico ilícito de Personas*”, tendrá jurisdicción a nivel nacional y funcionará como una unidad adscrita a la Dirección General de Fiscalía. Su dirección estará a cargo de un Jefe de Despacho Fiscal, un subjefe y estará dividida en cuatro secciones:

1. SECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE NIÑOS;

2. SECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE MUJERES;

3. SECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE HOMBRES;

4. SECCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS (Hombres, Mujeres y Niños).

Distribuyéndose según el género de la víctima, los casos que pudieren darse en cuanto a adultos mayores, para las secciones 2 y 3.

En el caso de la sección 1, ésta deberá asimismo, velar porque el tratamiento de las ciudadanas no sea revictimizante, recepcionando el testimonio mediante el uso de la cámara de Gesell; e igualmente, porque el tratamiento a los testigos menores de 15 años y para proteger los derechos a su condición sea de acuerdo al artículo 331 del Código Procesal Penal.

Artículo 3.- Todas las secciones de la “*Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas*”, desarrollarán sus funciones a través de sus agentes fiscales, dentro de su competencia y de forma específica en la jurisdicción a la que fueren asignados por la DGF; sin embargo, en casos particulares podrán desempeñar sus funciones en las jurisdicciones para las que sean designados por la jefatura de la Unidad Fiscalía; y actuarán en todo tiempo, como un equipo de trabajo, con los demás despachos fiscales regionales y/o locales; así como, en su colaboración con los módulos operativos MRD, MAIE y MEPP, a efecto de darle la debida atención a las víctimas, testigos y los

hijos de éstos, e igualmente, garantizar el resultado de la planificación operativa estratégica determinada por la jefatura el despacho fiscal.

Artículo 4.- Para la determinación de los hechos que deban considerarse como de alto impacto social, la **Unidad**, desarrollará una tabla valorativa en la que se consignarán los dispositivos técnico-científicos que se utilizarán para determinar su grado de impacto sociológico hacia la sociedad. Brindando una atención especializada a esta materia, integrando a los equipos de todas sus secciones, para tal fin.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en este acuerdo, en cuanto a la gestión, funciones y demás actividad fiscales, principios y valores, estructura, organización y funciones del despacho Fiscal, vinculación con los módulos operativos de la Dirección General de Fiscalía, procedimientos de selección, capacitación, entrenamiento, promoción, medidas disciplinarias y sanciones, le será aplicable lo dispuesto en el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; considerándose para los efectos de las responsabilidades inherentes a los ámbitos de competencia funcional común a desarrollar por su Fiscal Jefe, Subjefe y Fiscales asignados, como una

Unidad Especializada adscrita a la Dirección General de Fiscalía

Artículo 6.- Queda derogado el contenido de los romanos IV del artículo 196, y romano VI del artículo 203, ambos del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; debiendo al efecto la Dirección General de Fiscalía, proceder a la implementación de la nueva estructura de la Unidad Fiscal, ubicando el Espacio Físico que deberán ocupar, presentando a la brevedad a esta Fiscalía General los requerimientos en cuanto a insumos y personal necesarios para su adecuado funcionamiento; debiendo hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Comayagüela, M. D. C., 16 de octubre de 2017.

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Defensa **Nacional**

ACUERDO EJECUTIVO No. C.G. 035

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo S.D.N. 051-2011** se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional la contratación directa del arrendamiento de un inmueble con opción a compra, propiedad de la Empresa Mercantil Corporación 2015, S.A. de C.V., para dotar de la infraestructura adecuada a la Fuerza Naval de Honduras, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el informe de inspección y Avalúo BI-013-OABN-2010 valoró dicho bien inmueble por la cantidad de Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro Lempiras con Sesenta y Nueve Centavos de Lempira (L. 54,607,174,69), valores que han sido pagados en su totalidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Bienes del Estado en dictamen **DE-DNBE-001-2017**, recomienda se suscriba la tradición del inmueble objeto del contrato antes referido a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 228, 245 numeral 11 y 247 de la Constitución de la República; Artículo 26 numeral 4 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 19 atribución tercera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículos 4 numeral 2) y 4), artículo 7, 10 y 11 del Decreto Legislativo No. 274-2010 de la Dirección General de Bienes Nacionales: artículo 04 del Decreto Ejecutivo No. PCM047-2015; Acuerdo Ejecutivo N. 031-2015 que modifica la Dirección General de Bienes del Estado en Dirección Nacional de Bienes del Estado, Acuerdo Ejecutivo No. SIDN-051-2010, Informe N BI-013-OABN-2010 de Inspección de Avalúo de Secretaría de Finanzas, Dictamen No. DE-DNBE-001-2017 de Dirección Nacional de Bienes del Estado y Artículo 92 del Código del Notariado.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de la República para la tradición del bien inmueble propiedad de la Sociedad Mercantil Corporación 2015, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para uso de la Fuerza Naval de Honduras.

SEGUNDO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que en representación del Estado y en el cumplimiento de sus atribuciones comparezca y a su vez autorice al notario para que proceda elaborar el instrumento público de tradición de dominio y registrar en el Instituto de la Propiedad el bien inmueble que actualmente ocupa el Estado Mayor Naval de la Fuerza Naval de Honduras, ubicado en el lugar denominado Sabana Larga, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de acuerdo al Dictamen emitido por la Dirección de Bienes Nacionales, que establece que el bien inmueble adquirido mediante contrato de arrendamiento con opción a compra, debe escriturarse a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR

GENERAL DE GOBIERNO

POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO NO. 031-2015 PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” EL 25 DE
NOVIEMBRE DEL 2015

GENERAL(R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado **Coordinador General de** **Gobierno**

ACUERDO EJECUTIVO No. 008-2017

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No. 031-2015 el señor Presidente Constitucional de la República, delegó al Secretario de Coordinación General de Gobierno la facultad de firmar Acuerdos Ejecutivos, Trámites y demás Documentos que son firmados por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 171-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 27 de Diciembre de 2016, se aprobó las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo número 100 del citado Decreto establece: "No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de

financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año 2017 establece: "No obstante lo establecido en el Artículo anterior, cuando sea estrictamente necesaria la incorporación de fondos externos provenientes de préstamos, la institución pública deberá priorizar en base a su nivel de ejecución con el fin de realizar los traslados necesarios y poder cubrir las obligaciones adquiridas".

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará los análisis correspondientes acordes a las metas de política fiscal definidas para el presente Ejercicio Fiscal y que mediante la emisión el Documento de Modificación Presupuestaria FMP-05 y el Dictamen respectivo, cree el Espacio Presupuestario en la institución que lo requiera y disminuirlo de otras mediante una resolución interna previo análisis de los proyectos y programas involucrados.

En el caso de los fondos provenientes de donación, apoyo presupuestario y otras fuentes externas, siempre que los mismos se reciban en el mismo año que se van a ejecutar se incorporarán automáticamente, caso contrario serán analizadas por el Comité de incorporaciones presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas".

CONSIDERANDO: Que amparado en lo antes expuesto, es prioritario realizar una modificación presupuestaria para poder cumplir con el pago de gestores descentralizados del Proyecto **Programa de Apoyo a la Red de Inclusión Social con Prioridad en Occidente y para de diseños del Proyecto Construcción y Modernización del Hospital Regional del Sur en Choluteca**, en mejora de la atención y calidad de salud.

POR TANTO,

En aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 245 atribuciones 11 y 13 de la Constitución de la República;

Artículo 100, 101, 102, 211 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2017; Artículos 11, 29 numeral 5) y 36 numerales 1) y 8) de la Ley General de la Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo de Delegación de firma No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a crear el espacio presupuestario para el Ejercicio Fiscal, 2017 en los proyectos “Programa de Apoyo a la Red de Inclusión Social con Prioridad en Occidente” y “Proyecto construcción Hospital del Sur” en las estructuras que se detallan a continuación:

AUMENTOS

INST.	G.A	U.E	FTE.	ORG.	BENEF.	PROG.	SUBP	PRY.	ACT.	OBJETO	MONTO
60	56	95	21	173	4535	19	00	025	001	54200	6000,000.00
60	56	95	21	173	4719	19	00	025	001	54200	10065,561.00
60	56	95	21	173	2313	19	00	025	001	54200	13017,350.00
60	56	95	21	173	5056	19	00	025	002	54200	12196,116.00
60	56	95	21	173	4889	19	00	025	002	54200	5561,436.00
60	56	95	21	173	5048	19	00	025	002	54200	8412,207.00
60	56	95	21	173	4682	19	00	025	002	54200	1601,084.00
60	57	98	21	206	0	20	00	015	001	24200	8200,000.00
TOTAL											65053,754.00

ARTÍCULO 2: Disminuir el espacio presupuestario del proyecto “Hospital María de Especialidades Pediátricas” en la siguiente estructura:

DISMINUCIONES

INST.	G.A	U.E	FTE.	ORG.	BENEF.	PROG.	SUBP	PRY.	ACT.	OBJETO	MONTO
60	50	59	21	277	00	20	00	019	001	42410	65053,754.00
TOTAL											65053,754.00

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de Octubre de dos mil Diez y Siete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Avance

Próxima Edición

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar en el cargo de Subdirector General de la Policía Nacional de Honduras al Comisionado de Policía **José David Aguilar Morán**.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1336-2017.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de dos de mayo de dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente **No.PJ-02052017-244**, por el Abogado **REYNALDO CORTÉS PAZ**, en su condición de apoderado legal del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL**, con domicilio en Residencial Santa Lucía, a la par de la colonia Melgar Castro de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA**, a favor de su representada asociación religiosa.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L.1143-2017, de fecha 20 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE**

FIEL y a continuación se describan sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la organización sin fines de lucro cuya denominación será: “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”, con domicilio en la RESIDENCIAL SANTA LUCÍA, A LA PAR DE LA COLONIA MELGAR CASTRO DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO y con una duración indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- El “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”, tendrá como objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio o buenas nuevas de nuestro Señor Jesucristo en todo el país. b.- Promover e incentivar la confraternidad eclesiástica. c.- Unir estrechamente el pueblo evangélico de nuestro campo en Honduras, orientar sus esfuerzos y procurar su desarrollo mediante la evangelización o sea la enseñanza de las buenas nuevas en todo el territorio nacional de Honduras. Todos los servicios se brindarán de manera gratuita bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- DE LAS DIFERENTES CLASES DE MIEMBROS. En el Ministerio habrá tres categorías de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo 4.- Son miembros Fundadores los que suscribieron el acta de constitución.

Artículo 5.- Son miembros Activos, los que se incorporen después de la constitución del Ministerio.

Artículo 6.- Son miembros Honorarios quienes manifiesten por escrito su deseo de prestar su voluntariado para llevar a cabo los objetivos y que la Asamblea los determine como tal.

Artículo 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.- a.- Vivir y estar de acuerdo con la palabra de Dios y el reglamento interno del “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”. b.- Realizar las reuniones del Ministerio en los días que se estipule y de acuerdo a la palabra de Dios, decentemente y con orden manteniendo la Identidad de nuestro Ministerio. c.- Llevar una vida de buen testimonio, siendo obedientes a los principios de la palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor en pensamiento, palabras y acciones. d.- Practicar la devoción personal y familiar, educar a sus hijos en la palabra de Dios y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesús y en el compromiso de servirle. e.- Trabajar para

Cristo utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento del Ministerio. f.- Asistir con regularidad a las reuniones y actividades programadas. g.- Respetar a las autoridades y miembros del Ministerio. h.- Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales fueron elegidos; asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los Derechos de los miembros Fundadores y Activos del Ministerio serán: a.- Recibir instrucciones bíblicas y cualquier apoyo que se estime conveniente. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c.- Elegir y ser electos en cargos Directivos. d.- Participar en las Asambleas en donde se elijan las autoridades y demás actividades del Ministerio. e.- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los estatutos. f.- Ser convocado a reuniones DE ASAMBLEA General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Los órganos de Gobierno del Ministerio serán los siguientes: a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatorias y está compuesta por todos los miembros debidamente inscritos.

Artículo 11.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria; las sesiones de la Asamblea General Ordinaria del Ministerio tendrán lugar cada veinte de febrero de cada año en el lugar y fecha que la Junta Directiva estime conveniente o a petición de un número de 25 miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos en el "MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL", en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de el "MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL", en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo una hora después con los miembros que asistan. Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y en Extraordinaria requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros Asistentes.

Artículo 13.- Las diversas filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del "MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL". b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del

"MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL". d.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. e.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del "MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL". f.- Definir la política del Ministerio.

Artículo 15.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Suscribir, aprobar, reformar o enmendar o modificar los presentes estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del "MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL". c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte miembros activos.

Artículo 16.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que estará integrado por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Tesorero. d) Un Secretario. e) Un Fiscal; y, f). Dos Vocales, quienes deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. La Junta Directiva será elegida cada dos años en la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de elección, para lo cual se exigirá que los miembros a elegir tengan un buen testimonio y la capacidad para el cargo propuesto y podrá reelegirse solamente por un período más. La nueva junta Directiva tomará posesión en la clausura de la Asamblea.

Artículo 17.- La Junta Directiva, es el órgano encargado de la Dirección, Administración y Representación del Ministerio y será electa por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Las funciones de la Junta Directiva, serán de dos años de duración, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. A las sesiones se pueden invitar otras personas para su asesoramiento o para información.- Los asuntos se resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- a) Atenderá y decidirá sobre solicitudes de Pastores, Evangelistas, Misioneros y Obreros de otras organizaciones que deseen trabajar ad honorem en el Ministerio. b) La Junta Directiva dará recomendaciones a los miembros activos que deseen trabajar en todo el país y aprobación a los miembros que deseen realizar estudios bíblicos en el exterior. c) La Junta Directiva, planificará y realizará actividades en pro del desarrollo integral de su liderazgo. d) La Junta Directiva recibirá fondos de Iglesias, instituciones y personas para administrarlos según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. En caso de donaciones de Instituciones y personas no miembros del Ministerio, la Junta Directiva hará un análisis para recibir o rechazar dicha donación, previa aprobación de la Asamblea General. e) La Junta Directiva, convocará a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias. f) La Junta Directiva elaborará y desarrollará un plan de trabajo para el período de su gestión administrativa. g) Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad y Registro de miembros del Ministerio. h) La Junta Directiva tendrá como función específica la de representar al Ministerio en todas sus relaciones internas y externas y tiene plenas facultades para actuar y decidir en nombre del Ministerio, debiendo dar cuenta y responder ante ella de todos sus actos. i) Nombrará los comités, comisiones y demás personal que sea necesario.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b) Preparar las Agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las Actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar Legalmente al Ministerio en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo del mismo. d) Firmar en unión del Tesorero los retiros de fondos. e) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando estos así lo exijan. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. j) Otorgar Poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. k) Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al reglamento. l) Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. m) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. n) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna Institución Bancaria del país para beneficio del Ministerio.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal por viaje o enfermedad que provoque incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Otras que se le asignen.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de Actas y el Archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Ministerio. d) Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e) Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario sustituto. f) Dar cuenta a la Junta Directiva de todos los actos relacionados con el ministerio a fin que éste incluya en la Agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h) Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. i) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva. j) Dar lectura en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Ministerio. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Administrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y donaciones que reciba el Ministerio extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas

bancarias los mismos. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. f) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una Auditoria especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al Tesorero sustituto. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. h) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la iglesia. i) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria del país.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de los fondos ya sean estos provenientes del mismo Ministerio, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c) Velar por la observación de la moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados al Ministerio. d) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo. e) Firmar junto con el Presidente y Tesorero las órdenes de pago del Ministerio.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Ministerio. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO**

Artículo 26.- El Patrimonio del “MINISTERIO EVANGELISTICO REMANENTE FIEL”, será constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente por compra o donación y el efecto recibido como ofrendas voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General u otras personas ajenas al Ministerio.

Artículo 27.- También formarán el patrimonio del Ministerio cualquier bien sea mueble o inmueble que sea adquirido a título legal en compraventa, legados o donaciones los cuales deberán inscribirse a nombre del Ministerio en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente así como en la Matrícula Fiscal y Municipal.

Artículo 28.- De ninguna manera se dará a los fondos del Ministerio otro uso que la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 29.- Son causas que determinen la Disolución del “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”: a.- La imposibilidad de realizar sus objetivos. b.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c.- Cualquier otra calificada por la Ley. d.- Por Sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- La Disolución del “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”, la misma Asamblea General que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 32.- La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 33.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y una vez pagadas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanentes de dicho patrimonio después de liquidado el “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”, estos serán traspasados a una institución benéfica del país o a una asociación con fines similares.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General podrá emitir su Reglamento Interno que la Junta Directiva elaborará para que sean discutidos y aprobados.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General.

Artículo 37.- El “MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL”, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 38.- La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada para tales fines.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL, presentará anualmente ante la Secretaría

de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REMANENTE FIEL** será de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 O. 2017.